

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC, son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva y cuentan con una Secretaría Técnica, la cual, en el caso de la Municipalidad de La Molina, recae en el titular de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, conforme al artículo 101° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, es función del CODISEC el proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante el Informe N° 058-2020-MDLM-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se comunica que en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo del 2020, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina, de conformidad con el numeral 7.6.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 11-2019-INDGSC, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, validó el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020"; alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, el cual fuera además declarado apto por el CORESEC de Lima Metropolitana;

Que, el Plan propuesto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ha sido elaborado en el marco de las normas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre las cuales se encuentra la citada Directiva N° 011-2019-INDGSC "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", que tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, diseñen, formulen, aprueben implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, en el marco de la implementación del PNSC 2019-2023, y la normatividad vigente en la materia, la misma que señala la estructura que debe contener el mismo;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.6 del punto 7 de la Directiva N° 011-2019-INDGSC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se requiere que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 presentado, sea aprobado mediante Ordenanza Municipal; en tal sentido, le corresponde al Concejo Municipal de La Molina, conocer el mismo, y proceder a emitir la aprobación correspondiente conforme a sus atribuciones, situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 003-2020-MDLM-CAJSC, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Seguridad Ciudadana, los informes técnico legal emitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad (once) y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020

**Artículo Primero.-** APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020", que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de La Molina, según Acta de fecha 27 de mayo del 2020 y conforme a los ajustes realizados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de conformidad a lo descrito en el Dictamen Conjunto N° 003-2020-MDLM-CAJSC y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la identificación de medidas y acciones específicas para el distrito de La Molina en materia de Seguridad Ciudadana que no puedan contemplarse en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, pero alineadas a los instrumentos de gestión municipal distrital, para su ejecución y/o implementación, dando cuenta al Concejo Municipal en periodos bimensuales de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza y de su Anexo, en la página web de la Municipalidad y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1882113-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis

#### ORDENANZA N° 295-MDSL/C

San Luis, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 0052-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 209-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 016-2020-CEPyAL/MDSL de la Comisión de Economía de Presupuesto y Asuntos Legales; sobre la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11/03/2020 en el diario oficial El Peruano, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04/06/2020 se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10/06/2020 hasta por un plazo de 90 días calendarios.

Que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020 en el diario oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El Artículo 7° de la norma citada, dispuso restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades comerciales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes.

Que mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM publicado el 31/07/2020 en el diario oficial El Peruano, en su Artículo 1° dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria con Informe N° 0052-2020-MDSL/GSAT propone el presente proyecto de Ordenanza que establece beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias; justificando dicha propuesta normativa dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, la cual sigue prorrogándose desde su entrada en vigencia por las graves circunstancias que viene originando la pandemia a nivel mundial; y que en nuestro país ha motivado una situación a que se pueda generar el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, originándose la determinación de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida; razón por la cual resulta necesario continuar brindando facilidades a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 209-2020-MDSL/GAJ emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza. De igual modo, la Comisión de Economía, Presuntos y Asuntos Legales, emite opinión favorable a través de la Dictamen N° 016-2020-CEPyAL/MDSL;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren vencidas o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

**Artículo 2°.- ALCANCES**

Los beneficios establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de cobranza.

**Artículo 3°.- FORMA DE PAGO**

Los contribuyentes y/o administrados que se acojan al presente beneficio, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias y/o no tributarias al contado ó en forma de fraccionada, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Durante la vigencia, el contribuyente podrá acogerse con el pago al contado de los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020.

b) Arbitrios Municipales:

b.1. Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020.

b.2. Descuento en el monto insoluto de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020, según siguiente escala:

Periodo	Pago al Contado
2020	20% (aplicable según numeral b.3)
2020	10%
2017-2018-2019	30%
2016	40%
2015	50%
Hasta el 2014	60%

b.3. Se aplicará únicamente para los contribuyentes que no mantengan deudas vencidas del Impuesto Predial 2020.

c) Multas Tributarias: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del 50% del monto insoluto de aquellas impuestas hasta 31/12/2020, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo respectiva.

d) Costas y Gastos Procesales: Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

e) Cuotas de Fraccionamiento Vencidos: Condonación del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes con cuotas vencidas hasta el 31/12/2020.

### Artículo 5°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Los administrados que cancelen las notificaciones de cargo, Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el 31/12/2020, gozarán de los siguientes beneficios:

Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción por

Año	Beneficio
2020	70 % de descuento
2019	50 % de descuento
2018	60 % de descuento
2017 y años anteriores	70 % de descuento

Los administrados que se acojan al beneficio reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación. El pago de la Notificación de Cargo, Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

### Artículo 6°.- DEL FRACCIONAMIENTO

En el caso del pago en forma fraccionado, este se efectuará previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento que estará sujeta a las condiciones dispuestas en el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada por Ordenanza N° 286-2019-MDSL/C. Para los casos de fraccionamientos, no se aplicará lo dispuesto en el numeral b.2 del Artículo 4° de la presente.

### Artículo 7°.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

### Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

### Artículo 9°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

### Artículo 10°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración.

### Artículo 11°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

### Artículo 12°.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31/12/2020.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias

y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema General de Administración Tributaria (SIG), así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

1881985-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000282/MDSA que aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos denominados "PAGA FÁCIL 2020"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000011-2020/MDSA

Santa Anita, 31 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0113-2020-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 027-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, El Informe N° 267-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 480-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 000282/MDSA aprobada el 16 de marzo de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2020, se aprobó los Beneficios Tributarios y Administrativos, denominado "PAGA FÁCIL 2020", prorrogándose con Decreto de Alcaldía N° 0000005-2020/MDSA hasta el 31 de mayo de 2020, Decreto de Alcaldía N° 0000006-2020/MDSA hasta el 30 de junio de 2020, Decreto de Alcaldía N° 0000008-2020/MDSA hasta el 31 de julio de 2020 y Decreto de Alcaldía N° 000010-2020/MDSA hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000282/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de las citadas Ordenanzas si la gestión operativa de los tributos así lo amerita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°